INDULGENCIAS DE LA SANTA ESCUELA DE CHRISTO.

✠

SUMARIO
DE LAS INDULGENCIAS
INDULTOS Y PRIVILEGIOS
CONCEDIDOS POR Nro. SS. PADRE
PIO SEXTO,
A LA VENERABLE ESCUELA
DE CHRISTO,
ESTABLECIDA CANONICAMENTE
EN SU ORATORIO
DE LA NATIVIDAD
DE N. SEÑOR JESU-CHRISTO,
CONTIGUO A LA RELIGIOSA CASA
DEL ESPÍRITU SANTO
DE RR. PP. CLERIGOS MENORES
DE ESTA CIUDAD DE SEVILLA.

CON LICENCIA:

En la Imprenta de los Hijos de Hidalgo, y Gonzalez de la Bonilla. Año de 1800.

Cum potestas conferendi indulgentias á Christo Ecclesiæ concessat sit: atque hujusmodi potestate, divinitus sibi tradita, antiquissimis etiam temporibus illa usa fuerit: sacrosancta Synodus indulgentiarum usum, christiano populo maxime salutarem, & sacrorum Conciliorum auctoritate probatum in Ecclesia retinendum esse docet & præcipit; eosque anathemate damnat, qui aut inutiles esse asserunt; vel eas concedendi in Ecclesia po-

potestatem esse negant. Concilium Trident. in continuatione Sess. XXV. Decret. de Indulg.

Concedida es á la Iglesia por Jesu-Christo la potestad de conferir Indulgencias; y de esta potestad que divinamente se le ha dado ha usado aun desde los tiempos mas antiguos. Esta Sacrosanta Synodo enseña y manda, que el uso de las Indulgencias en gran manera saludable al pueblo christiano, y recomendado por los Sa-

gra-

grados Concilios se habrá de conservar en la Iglesia: Condena, y anathematiza aquellos que ó afirmen ser inútiles, ó nieguen tenga la Iglesia tal potestad para concederlas: Concilio Tridentino al fin de la Sesion 25. Decreto de Indulgencias.

SECCION I.

Indulgencias Plenarias.

I.

Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á los hermanos y demas fieles de uno y otro sexô, que habiendo confesado y comulgado, visitasen el Oratorio el Viernes de Dolores desde sus primeras Vísperas, y el dia de la Nativìdad de nuestro Señor Jesu-Christo

cayendo en Jueves, y de no el Jueves inmediato. Es concesion perpetua de nuestro Santo Padre Pio Sexto, por su Breve dado en Roma á 12 de Mayo de 1797.

2.

Indulgencia plenaria, y remision de todos los pecados, á los hermanos que habiendo confesado y comulgado, asistieren á la exposicion del Santísimo Sacramento en los dias y horas, que segun las Constitucio-

ñes se hace para pedir al Señor por el hermano que se halla en la agonia de la muerte; pidiendo tambien por la exâltacion de la Santa Iglesia. Y doscientos dias de Indulgencia á los que solo contritos y arrepentidos. Es concesion perpetua de nuestro Santo Padre Pio Sexto, por su Breve dado en Florencia en el Monasterio de Cartuxos á 11 de Septiembre de 1798.

3.

Por Breve de nuestro Santo

to Padre Pio Sexto, dado en Parma á 10 de Abril de 1799. concede á esta Venerable Escuela todas las Indulgencias, así plenarias como parciales, remisiones de pecados, relaxâciones de penitencias, y demas gracias espirituales que los Sumos Pontifices han concedido á la Venerable Archicofradía de Santa María de la Oracion, y de la Muerte, establecida en Roma.

Las Indulgencias, y gracias de que participa esta

Ve-

Venerable Escuela son las siguientes.

I. »Por Bula del Papa »Pio IV. en el año de 1560. »concede la facultad de erigir Capilla ú Oratorio para sus exercicios, el de reservar en ella el Santísimo Sacramento, celebrar »la Santa Misa, y administrar los Sacramentos.

II. »El mismo Pio IV. »concede á los Hermanos, »que en caso de enfermedad, »y durante esta puedan hacer celebrar en sus casas el

„el Santo Sacrificio de la
„Misa.

III. „Indulgencia plena-
„ria y remision de todos
„los pecados, á los que se
„recibiesen por hermanos en
„el dia de su recibimiento,
„habiendo confesado y co-
„mulgado. Es concesion per-
„petua del Papa Paulo V. á
„26 de Octubre de 1606.
Es igual á la del Papa Ale-
xandro VII. en 1. de Julio
de 1662. para todas las
Escuelas.

IV. „Indulgencia ple-
na-

» naria á todos los herma-
» nos, que estando en el ar-
» tículo de la muerte hubie-
» sen confesado y comulga-
» do; y si esto no pudiesen,
» contritos y arrepentidos in-
» vocaren el dulcísimo Nom-
» bre de Jesus con la boca,
» y si no pudieren con el
» corazon. Es concesion per-
» petua del mismo Paulo V.,
y del Papa Alexandro VII.

V. » Indulgencia plena-
» ria á todos los hermanos,
» que confesados y comulga-
» dos visitaren el Oratorio
de

„ de la Congregacion los dias
„ de la Commemoracion de
„ todos los fieles difuntos, y
„ el de su Octava. Esta con-
„ cesion de Paulo V. la ex-
„ tiende y amplia el Papa
„ Clemente X. á todos los
„ fieles christianos, y para
„ todos los dias de la Octa-
„ va, pidiendo por los her-
„ manos difuntos, exâltacion
„ de la Santa Fe &c. como
„ consta por su Breve de 5.
„ de Mayo de 1671.

VI. „ Que todos los Al-
„ tares del Oratorio sean de
pri-

» privilegio para qualquiera » Sacerdote que diga Misa » de Requiem, consta en el » Breve expedido por Cle- » mente XIII. á 5. de Junio » de 1765." El mismo Clemente XIII. en su Breve de 15. de Noviembre de 1766. concedió á la Escuela este indulto sin la limitacion de que sea Misa de Requiem, y si que sea aplicada por el alma del hermano difunto, porquien segun constitucion se deba decir.

VII. » A todos los fieles

chris-

» christianos de uno y otro
» sexô, que verdaderamente
» contritos y confesados, ó
» con propósito firme de con-
» fesarse, visitasen el Orato-
» rio, quantas veces esto hi-
» ciesen Indulgencia plena-
» ria, y remision de todos
» los pecados; pudiéndose
» aplicar en sufragio de las
» Benditas Animas. Es con-
» cesion perpetua de nuestro
» Santo Padre Pio Sexto por
» su Breve de 1. de Marzo
» de 1781."

Por

4.

Por un Rescripto del mismo Santo Padre Pio Sexto, dado en Audiencia de 12. de Abril de 1797. se concede por el tiempo de siete años, que habrán de contarse de 28. de Septiembre de 1797. en que se publicó en esta Venerable Escuela, hasta 25. de Septiembre de 1804. la facultad de que el Obediencia, y Obediencias que en este tiempo fueren, puedan bendecir cada año cinco mil Cruces, ó Sagradas

das

das Medallas, ó Imágenes de nuestro Señor Jesu-Christo, hechas de oro, plata ú otro metal, con la aplicacion de Indulgencia plenaria para el artículo de la muerte. Otras tantas Coronas, ó Rosarios con la aplicacion de las Indulgencias concedidas por los Sumos Pontifices á las Coronas que se llaman de Santa Brigida, pudiendo hacer participantes de ellas á su arbitrio á todos los fieles.

Y por quanto segun el órden de Elecciones que prac-

practica la Santa Escuela, es de elegir tres Padres de Obediencia al año, corresponde á uno la aplicacion de mil seiscientas sesenta y seis Indulgencias, y á cada uno de los otros dos mil seiscientas y sesenta y siete, é igual número de Coronas ó Rosarios, con la dicha aplicacion de las Indulgencias llamadas de Santa Brigida.

5.

Indulgencia plenaria á los Hermanos en los tres dias de

de exercicios de muerte en los meses de Abril, Agosto y Diciembre, confesando y comulgando. Es concesion perpetua del Papa Clemente XIII. á la Escuela, por su Breve de 3. de Febrero de 1767. De esta Indulgencia, como de todas, así plenarias como parciales concedidas por los Sumos Pontifices, y Prelados Eclesiásticos á la Escuela de Madrid, participa esta Escuela por la agregacion, y hermandad que tiene con ella.

Asimismo de las que por agregacion á otras, ó Hermandad con otras Confraternidades, ó Comunidades Religiosas tenga, ó en lo sucesivo tuviere.

Tiene hermandad esta Venerable Escuela con la Reverenda Comunidad de Padres Clérigos Menores, y con toda su Provincia de Andalucía. Estan tambien comprehendidos los hermanos Pretendientes.

SECCION II.

Indulgencias parciales.

1.

Doscientos dias de Indulgencia á todos los fieles de uno y otro sexô, que contritos y arrepentidos visitaren el Oratorio. Es concesion perpetua del Papa Pio VI.

2.

Por la comunicacion y participacion que nuestro Santo Padre Pio Sexto á hecho

cho y concedido á esta Venerable Escuela de todas las Indulgencias, y gracias espirituales que los Sumos Pontifices tienen concedidas á la Archicofradía de Santa María de la Oracion, y de la Muerte en Roma, goza de las siguientes:

I. »Tres años, y otras »tantas quarentenas de per»don á todos los fieles que »visitaren, y orasen en el »Oratorio los dias de la Na»tividad de Nro. Sr. Jesu»Christo, y el Viernes Santo.

II. »Cincuenta dias de »perdon á los que visita- »sen dicho Oratorio los dias »de la Purificacion, y Anun- »ciacion de nuestra Señora.

III. »Cien dias á los que »visitasen á los Enfermos.

IV. »Tres años, y otras »tantas quarentenas de per- »don á todos los fieles que »confesados y comulgados »visitasen el Oratorio los »dias de la Invencion, y »Exâltacion de la Sta. Cruz: »el de la Asuncion de la »Santísima Vírgen María:

el

» el de la Dedicacion del
» Archangel San Miguel; y
» el de Santa Catalina Vír-
» gen y Mártir.

V. » Cien dias de Indul-
» gencia á todos los herma-
» nos que practicaren algu-
» na de las obras siguientes.
» Rezar, celebrar Misa, asis-
» tir devotamente á ella, y
» otros divinos oficios en el
» Oratorio: asistir á las Jun-
» tas, ir en procesion, acom-
» pañar al Santísimo Sacra-
» mento en qualquiera forma
» que salga de la Iglesia: y
es-

„estando impedidos, oyendo „la señal de la campana, re„zasen un Padre nuestro y „un Ave María, pidiendo „por el enfermo, ó por los „hermanos difuntos. Tam„bien á los que dotasen á „alguna doncella, hospeda„sen peregrinos, ó les hicie„sen alguna limosna." El Papa Alexandro VII. concede á los hermanos de la Escuela que practicasen las mencionadas obras, sesenta dias de Indulgencias.

VI. „Tiene la facultad

de

» de agregar así esta Vene-
» rable Escuela qualquiera
» Confraternidad, ó Congre-
» gacion, haciéndola partici-
» pante de todas las Indul-
» gencias, así plenarias co-
» mo parciales. Pero de nin-
» guna manera de los Privi-
» legios, Indultos, y gracias
» espirituales que se citan
» en la Seccion 1.ª núm. 3.
» §. 2. La del núm. 4. y esta
» de la Seccion 2.ª núm. 2.
» §. VI."

3.

Siete años, y otras tan-
tas

tas quarentenas de perdon á los hermanos que habiendo confesado y comulgado, hiciesen oracion en el Oratorio los dias de nuestro Padre San Felipe Neri: el de la Conversion de San Pablo: la Dominica infraoctava de San Agustin, y el dia del dulcísimo Nombre de María.

SECCION III.

Indulgencias concedidas por los Señores Arzobispos, Obispos, y Prelados Eclesiásticos.

Por un Señor Cardenal, por diez Señores Arzobispos, y treinta y cinco Señores Obispos estan concedidas las Indulgencias siguientes:

Por cada vez que devotamente oigan los puntos de la meditacion, por cada oracion

cion mental que tengan, y por cada plática á que asistan conceden 2160 dias de Indulgencia á los hermanos, 960 á los hermanos agregados, 1400 á los pretendientes: 400 á qualquiera particular que asista.

Por cada Documento, y Disciplina conceden 2120 dias de Indulgencia á los hermanos: 960 á los agregados: 1400 á los pretendientes: 400 á cada particular que asista.

Por cada vez que se re-

pita

pita la Jaculatoria, se adore á nuestro Soberano Maestro, y á su Santísima Madre, conceden 2000 dias á los hermanos, 960 á los agregados, 1280 á los pretendientes, 360 á qualquiera particular.

Por cada capítulo de la regla 2120 á los hermanos, 1400 á los pretendientes, 960 á los agregados, 400 á qualquier particular.

Por cada Estacion que se reze al Santísimo Sacramento; por cada vez que visiten

ten

ten á los enfermos; por cada vez que se diga la Oracion del Santo Sudario, conceden 580 dias á los hermanos, 280 á los agregados, 280 á los pretendientes, 120 á qualquiera que asista.

Por cada vez que asistan á las Juntas 320 dias, y 200 á los pretendientes quando sean llamados.

Por cada Salmo que rezen los hermanos 20 dias de Indulgencia.

De todas las Indulgencias, privilegios, indultos y

gra-

gracias que aquí se expresan hay Breves pasados por el Tribunal de la Santa Cruzada, y publicados con licencia del Señor Provisor, cuyos originales se guardan en el Archivo de esta Venerable Escuela.

HAN DE TENER LA Bula de la Santa Cruzada.

NO-

NOTA.

Ninguno de los hermanos sin intervencion del Padre Obediencia, podrá hacer celebrar la Santa Misa en las Casas de su morada, en el caso de enfermedad segun el privilegio que se cita en la Seccion 1.ª núm. 3. §. II. pues á su zelo y cuidado, está encargado el visitar é inspeccionar la decencia, adorno, y circunstancias precisas del Altar, y sitio donde deba colocarse.

Se

Se advierte que las circunstancias del sitio son, que de ninguna manera pueda ponerse el Altar en la sala, alcoba, ó pieza donde se halle la cama del enfermo, y solo en otra sala, ó pieza contigua donde vea el enfermo la Misa.

No tendrá piso encima, ó se evitará durante la Misa.

Estará separado de los usos comunes y domésticos.

NOTICIA DE LAS INdulgencias comunmente llamadas de Santa Brigida.

Ademas de las Indulgencias concedidas á los Rosarios, ó Coronas de Santa Brigida por la Santidad de Leon X. en sus letras de 15 de Julio 1515 que comienzan: *Ex clementis*: y de Clemente XI. en su Breve de 22 de Septiembre de 1714 que comienza: *De salute gregis domini*: que todas fueron apro-

aprobadas, y confirmadas en la Sagrada Congregacion en 4. de Diciembre del mismo año. El Sr. Benedicto XIV. por su Breve de 15 de Enero de 1743 declaró.

Que qualquiera que rezare devotamente con Rosario ó Corona bendita por los Padres del Orden del Salvador, ó quien hubiere facultad para ello, logrará Indulgencia de cien dias por cada Padre nuestro, otros ciento por cada Ave María, y otros ciento por el Sym-

Symbolo de los Apóstoles, ó Creo.

Rezando el Rosario entero de quince diezes á demas de las expresadas Indulgencias, conseguirá tambien la de siete años, y siete quarentenas de perdon.

El que rezare quotidianamente dicha Corona ó Rosario de cinco diezes por todo un año entero, y contrito y confesado, en un dia que eligiere habiendo comulgado, hiciere oracion á Dios por la paz entre Príncipes chris-

christianos, extirpacion de las heregias, y exâltacion de la Santa Iglesia, ganará Indulgencia plenaria.

La misma ganará el que hiciere dicha diligencia por un mes continuo, eligiendo dentro de él dia para confesar y comulgar, haciendo la oracion referida.

El que á lo menos una vez cada semana acostumbrare á rezar dicho Rosario, y confesare y comulgare en el dia de Santa Brigida ocho de Octubre,

ganará otra Indulgencia plenaria.

La misma Indulgencia puede ganarse en los dias festivos de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo, Epifanía, Resurreccion, Ascension, Pentecostés, Santísima Trinidad, Corpus Christi; y tambien en los dias de la Purificacion, Anunciacion, Asuncion, y Natividad de María Santísima, como igualmente en los de S. Juan Bautista, San Joseph, en todos los dias de los Santos

tos Apóstoles, y dia de todos Santos.

El que hallándose en el artículo de la muerte, habiendo confesado, y recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, invocare el santísimo Nombre de Jesus con la boca, y no pudiendo con el corazon, estando contrito, conseguirá Indulgencia plenaria de todos sus pecados, teniendo la referida Corona ó Rosario.

El que llevándola consigo, hincado de rodillas roga-

gare á Dios oida la campana por los que se hallan en la agonia, por cada vez que esto hiciere, ganará quarenta dias de Indulgencia.

El que estando verdaderamente arrepentido de sus pecados, hiciere exâmen de conciencia, y rezare tres vezes el Padre nuestro, y otras tres el Ave Maria, gana veinte dias de Indulgencia cada vez que esto hiciere.

El que teniendo dicha Corona, ó asistiere al Santo Sacrificio de la Misa, á

la

la predicacion de la divina palabra, ó acompañare á su Magestad quando se lleva á algun enfermo, gana cien dias de Indulgencia por cada vez.

Todas y cada una de las referidas Indulgencias, remisiones de pecados, y perdones de penitencias, se pueden ganar por sí, ó por las almas de los fieles difuntos por modo de sufragio. Y las mismas se ganan rezando el Rosario por sí, ó en compañía de otros, y en comunidad.

Pero debe advertirse, que las Coronas, ó Rosarios así benditos, no se pueden vender, ó enagenar por modo alguno; porque en este caso pierden las Indulgencias referidas.